

7. *Decide* hacer distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁰,

Tomando nota en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 52 a 78 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, y 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 44/41 B;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele porque, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de su resolución 42/66 B y en el párrafo 2 de su resolución 44/41 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para observar, el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁰,

Tomando nota en particular de los datos que figuran en los párrafos 79 a 92 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 44/41 C y 44/42, de 6 de diciembre de 1989,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de su resolución 44/41 C;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga con la ejecución de su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el resto del bienio 1990-1991, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina, incluso informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluso sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los palestinos y otros habitantes árabes de los territorios ocupados de que hayan informado los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluso la producción de tal material;

d) Organice y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos de la zona, incluso en los territorios ocupados;

e) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/68. Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1990⁶²,

⁶² A/45/709-S/21929; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21929.

Habiendo escuchado la declaración formulada el 3 de diciembre de 1990 por el jefe de la delegación de observación de Palestina⁶³,

Poniendo de relieve que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr que se convoque la Conferencia,

Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante, y de la continua falta de progresos en el logro de la paz en el Oriente Medio,

Consciente de la persistencia del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino, que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987 con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Toma nota* del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas

durante un período limitado, como parte del proceso de paz, y de los esfuerzos realizados al respecto;

5. *Invita una vez más* al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y a que examine el modo de garantizar las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/69. El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino

La Asamblea General,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino desde el 9 de diciembre de 1987 en contra de la ocupación israelí, que ha suscitado gran atención y simpatía por parte de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada ante la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como consecuencia de la prolongada ocupación por Israel, la Potencia ocupante, y de su persistente política y prácticas en contra del pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁴, es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Expresando su profundo disgusto ante las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, incluidas las muertes y lesiones de civiles palestinos, y ante los actos de violencia cometidos recientemente por las fuerzas de seguridad israelíes, el 8 de octubre de 1990, en Al-Haram Al-Sharif, Jerusalén, que produjeron muertos y heridos,

Destacando la necesidad de promover la protección internacional para los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

Habiendo examinado las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988⁶⁵ y de 31 de octubre de 1990⁶⁶,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶⁵ S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19443.

⁶⁶ S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990, documento S/21919.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 53a. sesión (A/45/PV.53).